MEMORÁNDUM DSC N°184/2025

A	**:**	**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN** **SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**
DE	**:**	**GABRIELA TRAMÓN PÉREZ** **FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-096-2021** **DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**
MAT.	**:**	**Solicita Medidas Provisionales Procedimentales que indica**
FECHA	**:**	**25 de marzo de 2025**

1. ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 16 de abril de 2021, mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-096-2021**, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-096-2021 con la formulación de cargos a Cooke Aquaculture Chile S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "Cooke") con relación a las siguientes unidades fiscalizables:

1. **CES Punta Garrao (RNA 110987):** Asociado a la Resolución Exenta N° 095, de 11 de febrero de 2010, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que calificó favorablemente la DIA del proyecto "*Estero Cupquelán, Pert N° 97110007*", que consiste en la instalación y operación de un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, específicamente de engorda de salmones, ubicado en el Estero Cupquelán, comuna de Aysén, Región de Aysén.
2. **CES Huillines 2 (RNA 110228):** Asociado a la Resolución Exenta N° 005, de 03 de enero de 2012, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que calificó favorablemente la DIA del proyecto "*Modificación al manejo de mortalidad mediante un sistema de ensilaje de centro de mar Huillines II*", que consiste en un proyecto de saneamiento ambiental correspondiente a un sistema de ensilaje para el manejo de mortalidad de un centro de cultivo ubicado en el Estero Cupquelán, comuna de Aysén, Región de Aysén.
3. **CES Huillines 3 (RNA 110259):** Asociada a la Resolución Exenta N° 040, de 23 de enero de 2012, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que calificó favorablemente la DIA del proyecto "*Modificación al manejo de mortalidad mediante un sistema de ensilaje centro de mar Huillines III*", que consiste en un proyecto de saneamiento ambiental correspondiente a un sistema de ensilaje para el manejo de mortalidad de un centro de cultivo ubicado en el Estero Cupquelán, comuna de Aysén, Región de Aysén.

En particular, cabe relevar que las unidades fiscalizables "CES Huillines 2" y "CES Huillines 3" se encuentran emplazadas al interior de los límites marítimos del Parque Nacional Laguna San Rafael, según se puede apreciar en la siguiente Figura:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Figura 1. Ubicación de las Unidades Fiscalizables

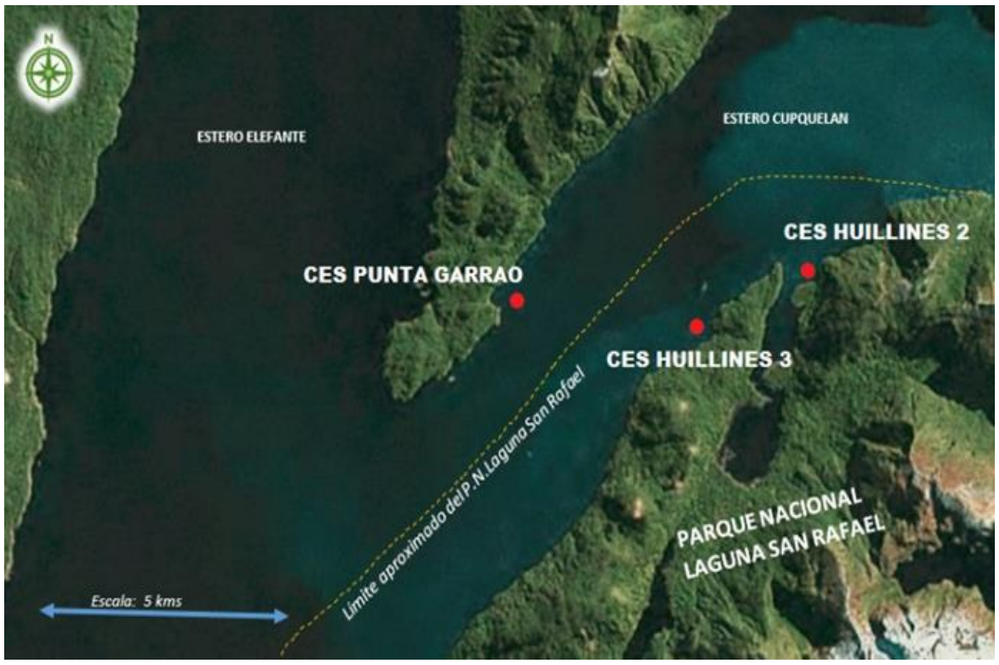

Fuente: Elaboración de esta Superintendencia

La Res. Ex. N° 1/Rol D-096-2021 formuló 9 cargos contra Cooke, en base a la configuración de los hechos infraccionales tipificados en el artículo 35 literales a) y b) de la LO-SMA con relación a las 3 unidades fiscalizables individualizadas previamente, en los siguientes términos:

	UF	Cargo FDC	Clasificación FDC
Infracciones según art. 35 a) LO-SMA: Incumplimiento condiciones, normas, y medidas establecidas en la RCA.	CES Punta Garrao	1. Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del CES fuera del área de concesión acuícola.	Leve.
		2. El CES no cuenta con plan de contingencia de derrame de hidrocarburos al momento de la fiscalización	Leve.
		3. Superar la producción máxima autorizada en el CES durante el ciclo productivo ocurrido entre el 24 de septiembre de 2017 y el 3 de febrero de 2019.	Grave, art. 36 N° 2 e): incumplimiento grave de medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto.
		4. El CES no cuenta con plan de contingencias sobre interacción de la especie Huillin.	Leve.
	CES Huillines 2	5. Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del CES fuera del área de concesión acuícola.	Grave, art. 36 N°2 i): actividad ejecutada al interior de un área silvestre protegida sin autorización.
		6. Existencia de residuos de origen acuícola a orillas del borde costero en sectores aledaños al área de concesión.	Leve.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

	CES Huillines 3	7. Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del CES fuera del área de concesión acuícola.	Grave, art. 36 N°2 i): actividad ejecutada al interior de un área silvestre protegida sin autorización.
Infracciones según art. 35 b) LO-SMA: Ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para los que la Ley exige RCA, sin contar con ella.	CES Huillines 2	8. Modificación de proyecto que no ha sido evaluado ambientalmente, consistente en la producción de recursos hidrobiológicos de salmones mediante un sistema de producción intensivo mayor a 35 ton.	Grave, art. 36 N°2 d): ejecución de proyectos del art. 10 de la Ley 19.300 sin contar con RCA. Grave, art. 36 N°2 i): actividad ejecutada al interior de un área silvestre protegida sin autorización.
	CES Huillines 3	9. Modificación de proyecto que no ha sido evaluado ambientalmente, consistente en la producción de recursos hidrobiológicos de salmones mediante un sistema de producción intensivo mayor a 35 ton.	Grave, art. 36 N°2 d): ejecución de proyectos del art. 10 de la Ley 19.300 sin contar con RCA. Grave, art. 36 N°2 i): actividad ejecutada al interior de un área silvestre protegida sin autorización.

2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Con posterioridad a la notificación de la resolución de formulación de cargos a Cooke Aquaculture Chile S.A. realizada con fecha 20 de abril de 2021, el procedimiento administrativo sancionatorio ha visto suspendida su tramitación en distintas oportunidades, a raíz de las órdenes de no innovar dictadas en la tramitación de tres recursos de protección deducidos por la empresa ante la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique, una solicitud incidental de término del procedimiento formulada por la empresa en el expediente D-096-2021 y una reclamación de ilegalidad interpuesta por el Consejo del Salmon ante el Tercer Tribunal Ambiental.

No obstante, el procedimiento sancionatorio ha continuado su tramitación resolviendo las diversas solicitudes formuladas por la empresa y demás interesados en el procedimiento. Asimismo, se han impulsado las diligencias probatorias pertinentes, con el fin de propender a la dictación del acto decisorio conforme lo dispone la LOSMA.

El expediente completo del procedimiento se encuentra disponible para el acceso público en la plataforma SNIFA, a través del siguiente vínculo: SNIFA - Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental

3. MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS POR LA SMA RESPECTO DEL CES HUILLINES 3 (RNA 110259)

a. Resolución Exenta N° 1.843/2022

Previa autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en la causa Rol S-7-2022, mediante **Resolución Exenta N° 1.843** de 20 de octubre de 2022, esta SMA ordenó como medida provisional a Cooke, la detención parcial de las actividades desarrolladas en el CES Huillines 3, por un plazo de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

30 días corridos contados desde la notificación de la resolución respectiva. Los antecedentes de dicha medida provisional se encuentran en **el expediente SMA MP-061-2022[1].**

b. Resolución Exenta N° 2.114/2022

Previa autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en la causa Rol S-9-2022, mediante **Resolución Exenta N° 2.114,** de fecha 20 de octubre de 2022, esta SMA ordenó nuevamente a Cooke, y en los mismos términos, la adopción de la medida consistente en la detención parcial de las actividades desarrolladas en el CES Huillines 3, por un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la resolución respectiva. Los antecedentes de dicha medida provisional se encuentran en el **expediente SMA MP-068-2022.**

c. Resolución Exenta N° 2.356/2024

Previa autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en la causa Rol S-11- 2024, mediante **Resolución Exenta N° 2.356**, de fecha 16 de diciembre de 2024, esta SMA ordenó a Cooke Aquaculture Chile S.A., la adopción de la medida provisional consistente en la detención parcial de las actividades desarrolladas en el CES Huillines 3, por un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la resolución respectiva. Los antecedentes de dicha medida provisional se encuentran disponibles en el **expediente SMA MP-046-2024[2].**

Esta medida provisional fue renovada en los mismos términos mediante **Resolución Exenta N° 60,** de fecha 16 de enero de 2025, previa autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en la causa Rol S-1-2025, por un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la resolución respectiva. Los antecedentes de dicha medida provisional se encuentran en el ya señalado **expediente SMA MP-046-2024.**

d. Resolución Exenta N° 303/2025

Previa autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en la causa Rol S-2-2025, mediante **Resolución Exenta N° 303**, de fecha 25 de febrero de 2025, esta SMA ordenó a Cooke Aquaculture Chile S.A., la adopción de la medida provisional consistente en la detención parcial de las actividades desarrolladas en el CES Huillines 3, por un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la resolución respectiva. Los antecedentes de dicha medida provisional se encuentran disponibles en el **expediente SMA MP-008-2025.**

Con fecha 5 de marzo de 2025, Cooke presentó un reclamo de ilegalidad contra la Res. Ex. N° 303/2025, ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, mediante el cual solicitó que se deje sin efecto el acto impugnado, en virtud de las consideraciones expuestas en su recurso. Dicha reclamación originó el expediente **Rol R-9-2025** seguido ante referido Ilustre Tribunal, actualmente en trámite.

---

[1] Con fecha 3 de noviembre de 2023, Cooke presentó un reclamo de ilegalidad contra la Res. Ex. N° 1.843/2022, ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, generando el expediente R-68-2022. Mediante sentencia de 8 de febrero de 2023 dicho reclamo de ilegalidad fue rechazado.

[2] Con fecha 23 de diciembre de 2024, Cooke presentó un reclamo de ilegalidad contra la Res. Ex. N° 2.356/2024, ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, mediante el cual solicitó que se deje sin efecto el acto impugnado. Dicha reclamación originó el expediente **Rol R-40-2024** seguido ante referido Ilustre Tribunal, actualmente en trámite ante la Corte Suprema en conocimiento del recurso de casación interpuesto por la empresa contra la sentencia de 24 de febrero de 2025 que rechazó el reclamo de ilegalidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

4. ESTADO OPERACIONAL DEL CES HUILLINES 2 (RNA 110228)

a. Últimos registros de operatividad del CES

A partir del análisis de la cantidad de biomasa registrada en la Plataforma del Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (en adelante, "SIFA"), administrada por SERNAPESCA y con acceso desde la División de Fiscalización de esta SMA, se indica que el CES Huillines 2 (RNA 110228) ha operado a través de ciclos productivos ininterrumpidos al menos desde 2013 a la fecha, tal como se hizo presente en los antecedentes de la formulación de cargos.

En esta misma línea, durante el transcurso del procedimiento administrativo sancionatorio, el titular proporcionó información registrada en sus plataformas de uso interno respecto de los últimos tres ciclos productivos ejecutados en el CES Huillines 2, dando cuenta de los niveles productivos que habría registrado el CES para dichos ciclos, según se sistematiza en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Últimos ciclos productivos ejecutados en el CES Huillines 2 (RNA 110228)

INFA		Ciclo Cultivo								
Año	Fecha muestreo	Ciclo	Fecha		Especie	Siembra (Nº)	Peso (kg)		Mortalidad Acumulada (ton)	Cosecha Neta Acumulada (ton)
			Inicio	Término			Inicial	Cosecha		
2018	30-06-2018	Pre Infa*								
2019	07-09-2019	2018-2020	30-07-18	28-01-20	S. salar	640.000	0,17	7,34	217,84	4.554,18
2022	16-02-2022	2020-2021	14-10-20	18-12-21	S. salar	752.941	0,17	5,88	119,52	4.172,38

Fuente: Informe Técnico Análisis Integrado Informativos Ambientales "Centro de Engorda Huillines II, Código SIEP 110228" (septiembre 2024), elaborado por Ecosistema Consultora Ambiental a solicitud de Cooke Aquaculture Chile S.A.

Sin perjuicio de la ponderación que se haga en la oportunidad correspondiente respecto a las cantidades producidas según el origen y validación de los datos considerados al efecto, se advierte que de acuerdo a la Resolución Exenta N° 2.169/2024, de 4 de octubre de 2024, emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que fijó la densidad de cultivo para las concesiones de Cooke y aprobó el Programa de manejo, el último ciclo productivo del CES Huillines 2 (2022-2023) obtuvo una cosecha de 581.008 ejemplares a un peso promedio de 7,25 kg., alcanzando una biomasa cosechada de 4.213,49 toneladas (Tabla N° 10), con una pérdida de 21.344 ejemplares a un peso promedio de 3,43 kg., alcanzando 73.30 toneladas (Tabla N° 12). Lo anterior alcanza una producción total[3] de 4.286,79 toneladas.

b. Estado operativo actual del CES

Mediante la mencionada Resolución Exenta N° 2.169/2024, emitida por Subpesca, se aprobó el Programa de manejo para las concesiones de Cooke Aquaculture en la agrupación 25B, señalando respecto al CES Huillines 2 (RNA 110228) una siembra de 660.000 ejemplares, con un peso de cosecha estimado de 4,5 kilos, estimado una biomasa proyectada de 2.970 toneladas.

[3] El artículo 2, letra n), del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (D.S. N° 320/2001) define "producción" como "*el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un periodo determinado*".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Cabe destacar que la misma Resolución Exenta N° 2169/2024, emitida por Subpesca, informa que el CES Huillines 2 (RNA 110228) **se encuentra emplazado al interior del Parque Nacional Laguna San Rafael** (Tabla N° 21).

En virtud del principio de coordinación administrativa, contenido en los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575[4], con fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el **ORD N° AYSEN - 00523/2024**, la Directora Regional de Aysén de SERNAPESCA informó a la Oficina Regional de Aysén de la SMA, que el inicio del periodo productivo de la Agrupación de Concesiones de Salmones 25B, de la cual forma parte el CES Huillines 2, se encuentra previsto para el día 1 de diciembre de 2024.

Posteriormente, a través de **ORD N° AYSEN – 00169**, de 24 de marzo de 2025, la Directora Regional de Aysén de SERNAPESCA informó a la Oficina Regional de Aysén de la SMA sobre la aprobación de la solicitud de Certificado Sanitario de Movimiento Folio N° 62232 formulada por la empresa para el CES Huillines 2 RNA 110228, "*por un total de 600.000 ejemplares distribuidos en 6 balsas jaulas de 40 x 40, como lo indica su Resolución de densidad N°2169/2024*".

Adicionalmente, esta Superintendencia efectuó una revisión de imágenes de radar de apertura sintética (SAR) disponibles en la plataforma satelital SENTINEL 1 (A) del Programa Copernicus de la Agencia Espacial Europea[5], para efectos de verificar las condiciones materiales existentes en la concesión de acuicultura asociada al CES Huillines 2, en particular, con el fin de corroborar si la empresa mantiene estructuras destinadas al cultivo de salmónidos en su interior. Como resultado se determinó que, a la fecha, el CES Huillines 2 no presenta estructuras de cultivo al interior de su concesión.

Finalmente, cabe mencionar que mediante sentencia de 14 de enero de 2025 el Juzgado de Letras de Puerto Aysén, en causa Rol C-679-2023 "Sernapesca con Cooke Aquaculture S.A.", determinó sancionar a la empresa con multa de 500 UTM y la **suspensión de la operación** durante un ciclo productivo de 9 centros de cultivo de salmónidos de la región de Aysén, entre los cuales se encuentra el CES Huillines 2 (RNA 110228). Al respecto, mediante su correo electrónico de 21 de febrero de 2025, Sernapesca informó a esta SMA que dicha suspensión no aplicaría durante el periodo productivo en curso, al no estar dicha sentencia firme y ejecutoriada, en virtud de la impugnación judicial ejercida por la empresa, a través de un recurso de apelación que se encuentra en conocimiento de la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique.

En virtud de los antecedentes expuestos, consta que la empresa ha iniciado las gestiones tendientes a reanudar la operación total del CES Huillines 2 (RNA 110228), según da cuenta la autorización de certificado sanitario de movimiento informada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con el objeto de sembrar un total de 600.000 ejemplares durante el periodo productivo actualmente en curso, y ejecutar el consiguiente proceso de engorda en dicho centro de cultivo, para lo cual deberá efectuar el traslado de las estructuras de cultivo necesarias al interior de la concesión asociada a la unidad fiscalizable, la cual no cuenta con una resolución de calificación ambiental que autorice su actividad.

La operación del CES Huillines 2, bajo las condiciones previamente descritas, implica exponer al área de emplazamiento del CES a un riesgo ambiental, a través de una producción que difiere de

[4] Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de Chile.
[5] La plataforma utilizada permite identificar y analizar la ubicación de los CES a través de imágenes SAR Sentinel 1A y 1B (ESA) con polarización VV-VH (disponibles desde marzo de 2017).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

lo autorizado en su proyecto técnico, acrecentando con ello los efectos ambientales asociados a la actividad intensiva de acuicultura que se desarrolla al interior del Parque Nacional Laguna San Rafael.

5. SOBRE LA HIPÓTESIS DE ELUSIÓN AL SEIA CONTENIDA EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y SU CONFIGURACIÓN ACTUAL

a. Condiciones operativas fijadas por el Proyecto Técnico asociado al CES Huillines 2

La actividad del **CES Huillines 2** se desarrolla amparada en la concesión de acuicultura que fue otorgada a través de la Resolución N° 1930, de 31 de octubre de 1999 por la Subsecretaría de Marina[6], transferida luego a su titular actual por Res. Ex. N° 5119/2012 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. La ejecución de este proyecto se remonta a la Solicitud de Concesión o Autorización de Acuicultura y Proyecto Técnico formulada con fecha 21 de agosto de 1995, ante SERNAPESCA, y que fuera aprobada por Resolución N° 81, de 21 de enero de 2000, de la Subsecretaría de Pesca.

Según se observa, el proyecto inició la tramitación de su respectiva autorización sectorial de forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante la Solicitud de concesión y Proyecto Técnico. De este modo, el **proyecto no hizo ingreso al SEIA** en relación con la tipología descrita en el artículo 3 letra n.3 del Decreto Supremo N°40/2012 que aprueba el Reglamento del SEIA (en adelante, "Reglamento del SEIA"), de acuerdo a la tipología de ingreso contemplada en el artículo 10 letra n) de la Ley N° 19.300, esto es, "*Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, y que contemplen [n.3] Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de […] peces […], a través de un sistema de producción intensivo".*

Por lo anterior, al carecer de resolución de calificación ambiental, el referido Proyecto Técnico es el que determinó las condiciones de funcionamiento y de producción asociadas a la operación de estos centros de cultivo, estableciendo así un determinado umbral de operación.

En específico, para el CES Huillines 2 se establecieron las siguientes condiciones:

i. Una producción de hasta 375.000 kilos (375 toneladas) a partir del quinto año/ciclo de ejecución del proyecto;
ii. Un ingreso máximo de hasta 50.000 individuos de salmón atlántico y de hasta 100.000 individuos de trucha arcoíris, a partir del quinto año/ciclo de ejecución del proyecto (siembra).

b. Cambio de consideración del proyecto:

La letra g) del artículo 2° del Reglamento del SEIA define lo que se entiende por modificación de proyecto o actividad, indicando que consiste en la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra **cambios de consideración.** De este modo, señala el artículo que se entenderá que un proyecto o

[6] Actual Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

actividad sufre cambios de consideración cuando, entre otras causales, las partes, obras o acciones a intervenir o complementar el proyecto o actividad **constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA**.

Respecto de los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, el literal g.2 de la disposición citada, establece que se constituirá una modificación de proyecto *"(…) si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema* ***que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento*** *(…)*" (énfasis agregado).

De igual modo, señala el literal g.3 del artículo 2° en comento, que también se entiende que un proyecto sufre cambios de consideración cuando "*Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad*".

Finalmente, la letra g) del artículo 2° del Reglamento del SEIA, dispone en su párrafo final que "*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental*".

c. Modificación de proyecto constatada para el CES Huillines 2

Los hechos contenidos en la formulación de cargos indican que la producción de biomasa cosechada en el CES Huillines 2, para el ciclo del año 2013, alcanzó las 6.880 toneladas (6.505 toneladas sobre lo autorizado); para el ciclo del año 2016, alcanzó las 5.306 toneladas (4.931 toneladas sobre lo autorizado); y para el ciclo del año 2020, alcanzó las 4.641 toneladas. Finalmente, para el último ciclo productivo desarrollado entre 2022 y 2023, de acuerdo a lo ya indicado, se alcanzó una producción total de 4.286,79 toneladas, esto es, 3.911 toneladas por sobre lo considerado en el proyecto técnico.

De este modo, la excedencia de la producción del CES Huillines 2 por sobre lo aprobado sectorialmente en el Proyecto Técnico (375 ton/ciclo) constituye una actividad listada en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3 n.3 del Reglamento del SEIA, que no cuenta con una RCA favorable.

Ahora bien, pese a haberse iniciado un procedimiento sancionatorio por los hechos descritos en lo precedente, en el marco del cual Cooke ha tenido un rol considerablemente activo, la empresa ha persistido en su conducta buscando iniciar y operar un nuevo ciclo productivo, el cual implicará la siembra de 600.000 ejemplares, los cuales podrían alcanzar una producción de 2.700 toneladas (conservadoramente) de acuerdo al peso cosecha proyectada por Subpesca (4.5 kg), o bien, podría alcanzar una producción de 4.350 toneladas si se alcanza el peso cosecha real (7.25 kg) obtenido durante el último ciclo productivo que tuvo este CES. Todo lo anterior, **en un CES cuyo proyecto técnico solo autoriza la producción de 375 toneladas, sin contar una RCA**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

6. SOBRE EL RIESGO AMBIENTAL Y SU IMPORTANCIA

a. Producción de recursos hidrobiológicos no evaluada ambientalmente:

El nivel de producción de un centro es la circunstancia más relevante dispuesta por el ordenamiento jurídico-ambiental, para determinar el ingreso al SEIA de un proyecto de cultivo intensivo de recursos hidrobiológicos, atendido que es "*precisamente la cantidad de recursos en cultivo o biomasa la que determinará el nivel de alimento utilizado, antibióticos, estructuras en que se mantienen, escapes, etc., en definitiva, su nivel de emisión*"[7]. Este diseño se sustenta en la existencia de una "*una relación directa entre el volumen de producción y la situación aeróbica y por ende la vida marina- del fondo en que se depositan los sedimentos provenientes del centro de cultivo*"[8].

Esta circunstancia se ve igualmente relevada por la normativa sectorial, considerando que el RAMA dispone en su artículo 15 que "*El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental*". Ello se complementa con la definición de producción que el mismo Reglamento entrega en su artículo 2 letra n), al establecer que esta corresponde al "r*esultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en u centro de cultivo en un periodo determinado*".

Lo anterior responde al procedimiento establecido en el Reglamento de Concesiones de Acuicultura (D.S. N° 290/1993) para el otorgamiento de dichas concesiones, el cual establece como condición el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, "LGPA"). Estos requisitos son la caracterización preliminar de sitio (CPS) y la información ambiental (INFA) periódica sobre la condición aeróbica de los CES, a través del SEIA, o sectorialmente según corresponda al proyecto. En efecto, estos dos requisitos se concretan a través del Permiso Ambiental Sectorial (en adelante "PAS") contenido en el artículo 116 del Reglamento del SEIA "Permiso para realizar actividades de acuicultura".

Dicho PAS debe evaluarse de acuerdo a los contenidos y metodologías de elaboración establecidos en la Res. Ex. N° 3.612/2009 de SUBPESCA, de conformidad al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que dispuso las medidas tendientes a que los centros de cultivo de acuicultura mantengan el equilibrio ecológico y operen de acuerdo con la capacidad del cuerpo de agua en que se emplaza el área concedida. Asimismo, el Servicio de Evaluación Ambiental dispuso una guía trámite para el PAS 116 en el marco del SEIA.

Por su parte, cabe relevar que las técnicas productivas utilizadas en la acuicultura pueden generar afectaciones al medio ambiente marino de distintas maneras, una de ellas es la alimentación de los ejemplares de salmones, la cual interviene, tanto en la columna de agua como en el fondo marino, por medio del alimento no consumido, y la otra, es a través de los desechos generados por los mismos peces en cultivo. Estos fenómenos aumentan la cantidad de nitrógeno y fósforo de los sistemas acuáticos, disminuyendo el oxígeno disponible y generando la eutroficación del medio, estimulando la aparición de algunos organismos y la ausencia de otros, alterando en definitiva los ecosistemas acuáticos. De este modo, al obtenerse una producción mayor a la permitida, de acuerdo a la capacidad de carga determinada en el marco del SEIA para la zona en la cual se emplaza

[7] BERMÚDEZ SOTO, Jorge, Política y Regulación Ambiental de la Acuicultura Chilena, en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso 28 (Valparaíso, 2007), I, p. 314
[8] Ibid., p. 320

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

un determinado centro de cultivo, se presenta un mayor nivel de impacto y riesgo ambiental al evaluado, en razón del aumento de los aporte de materia orgánica e inorgánica en lo sedimentos que facilitan los procesos anaeróbicos, dispersión en el agua y precipitación de sedimentos, disminución del oxígeno disuelto en la columna de agua como consecuencia de una mayor producción.

Por lo mismo, mediante el procedimiento de evaluación ambiental a que se someten los proyectos acuícolas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se buscar mitigar y evitar los efectos generados por la actividad acuícola, estableciendo, entre otras diferentes medidas de manejo, los límites de producción asociados al proyecto. Así, la limitación de la producción de los centros consiste en la principal medida que permite sostener que la minimización de efectos adversos del proyecto se condice con lo evaluado ambientalmente.

Lo anterior, sumado a los antecedentes expuestos precedentemente, permite establecer que en el evento de llevarse a cabo la siembra de 600.000 ejemplares de salmónidos en el CES Huillines 2, en los términos que pretende el titular, la unidad fiscalizable continuaría operando sin la correspondiente evaluación ambiental de sus impactos, y en una hipótesis de sobreproducción respecto de los límites establecidos en su Proyecto Técnico, **aumentando con ello los niveles de peligro de daño inminente al medio ambiente asociados a dicha actividad.**

b. Emplazamiento del CES Huillines 2 en un área protegida:

Como se indicó precedentemente, el CES Huillines 2 se encuentra emplazado al interior de los límites marítimos del Parque Nacional Laguna San Rafael.

El Parque Nacional Laguna San Rafael fue creado mediante Decreto N° 475, de 17 de junio de 1959, del Ministerio de Agricultura, e incluye más de dos millones de hectáreas que alterna entre paisajes oceánicos, montañosos y planicies, una gran cantidad de fiordos y valles boscosos, además de la totalidad de los Campos de Hielo Norte, incluyendo una importante extensión marina de vital importancia para el equilibrio ecosistémico de esta unidad. El carácter costero de buena parte de la reserva implica la existencia de estuarios, marismas y terrenos de playa y costas, como característica relevante, junto con una gran superficie de otros humedales, donde destacan turberas, pantanos, lagos, lagunas y ríos.

El parque destaca por la protección de especies de las especies de fauna, aves y flora. Dentro de la fauna marina protegida están las especies como chungungo, lobo de un pelo, de dos pelos, elefante marino, delfín oscuro y tonina negra[9]. Por su parte, el Plan de uso público del Parque Nacional Laguna San Rafael (2017)[10] identificó como amenaza directa del uso público del parque, la contaminación de suelos y/o fuentes de agua por basuras de actividades intensivas (acuicultura, empresas salmoneras). Asimismo, identificó como amenaza antrópica indirecta la contaminación de áreas aledañas al parque, generando como potencial consecuencia la contaminación de los

[9] Plan de Manejo del Parque Nacional Laguna San Rafael disponible en https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1382466085PNLagunaSanRafael.pdf, p. 131.

[10] http://bdrnap.mma.gob.cl/recursos/SINIA/Biblio_AP/PN%20Laguna%20San%20Rafael%202018%20uso%20publico.pdf

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

ecosistemas marinos por actividades intensivas aledañas al parque como la presencia de la industria salmonera en los canales.

El artículo 158 de la LGPA, dispone que "*Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura"*, permitiéndose su ejecución únicamente en las zonas marítimas que formen parte de reservas nacionales y reservas forestales. Por lo anterior, la Contraloría General de la República ha sostenido que "*De la interpretación armónica de los artículos 158 de la ley N° 18.892 y 36 de la ley N° 19.300, puede advertirse que no es posible desarrollar actividades de acuicultura en aguas marítimas que formen parte de parques nacionales, lo que guarda concordancia, además, con la Convención de Washington"*[11] . A mayor abundamiento, señala el Órgano Contralor que no es procedente otorgar concesiones de acuicultura en un parque nacional, sin perjuicio del respeto a las situaciones jurídicas ya consolidadas, como ocurriría en el presente caso.

En este contexto, la situación jurídica consolidada corresponde al desarrollo de un proyecto de acuicultura, con una producción máxima autorizada de 375 toneladas por ciclo, en virtud de su Proyecto Técnico ingresado a tramitación con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. Lo que escapa a dicha situación, es todo el exceso de producción que se ha registrado por sobre las 375 toneladas en cada ciclo ininterrumpidamente ejecutado, puesto que dicho aumento en la producción no se encuentra amparado en ningún instrumento legal, sino que, al contrario, se encuentra al margen de todo el sistema jurídico de protección ambiental en materia de acuicultura, establecido por su obligatoriedad de ingreso al SEIA, la obtención del PAS 166 y su sometimiento al control y fiscalización por parte de esta SMA.

7. SOLICITUD DE PARALIZACIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO CES HUILLINES 2

Las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas precedentemente, dan cuenta de la existencia de un peligro de daño inminente al medio ambiente, a través del inicio de un nuevo ciclo productivo en el CES Huillines 2, con la pronta siembra de 600.000 ejemplares de salmónidos en estructuras de cultivo de salmónidos ya instaladas al interior del Parque Nacional Laguna San Rafael, todo al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En razón de lo anterior, por este acto se solicita a la Superintendenta del Medio Ambiente la dictación de la medida provisional contemplada en el literal d) del artículo 48 de la LO-SMA, en los siguientes términos:

a) Detención total de las actividades desarrolladas en el CES Huillines 2 (RNA 110228), ubicado en el Estero Cupquelán, comuna de Aysén, Región de Aysén, de titularidad de Cooke Aquaculture Chile S.A. En particular, se solicita ordenar la detención de las obras u acciones relacionadas a la inminente siembra de 600.000 ejemplares, esto incluye el traslado de los ejemplares hacia el CES y el ingreso de dichos ejemplares al medio marino.

   Lo anterior, por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la resolución que ordene la adopción de la medida.

[11] Dictamen 38.429 de 18 de junio de 2013 de la Contraloría General de la República.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

b) Como medio de verificación, la empresa deberá presentar un reporte semanal cada lunes, que contenga un registro diario de las existencias al interior del CES; comprobantes de "Declaración sin existencias y/o sin movimientos" realizadas en el Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (SIFA); registros fotográficos fechados y georreferenciados que permitan verificar la paralización total de operaciones del proyecto, acompañando documentación interna y documentación oficial que de cuenta de manera fehaciente de lo informado.

c) El titular deberá presentar un informe final que dé cuenta de la implementación de la medida impuesta. El referido informe deberá contener los medios de verificación que acrediten el cumplimiento de dicha medida, por lo cual deberá venir acompañado de los registros diarios de las existencias al interior del CES, Comprobantes de "Declaración sin existencias" realizadas en el Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (SIFA), así como los registros que permitan dar cuenta de la paralización total de operaciones del proyecto.
Este informe se deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo de las medidas provisionales que se dicten, y debe ser entregado en formato digital en el correo electrónico dirigido a oficinadepartes@sma.gob.cl.

En atención a los fundamentos expresados a través del presente Memorándum, esta Fiscal Instructora viene en derivar copia de los antecedentes mencionados, para que, en razón de estos y en el ejercicio de sus facultades, en caso de estimarlo pertinente, adopte la medida provisional propuesta. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades con que cuenta esta División de Sanción y Cumplimiento, para adoptar las medidas que estime pertinentes y conducentes, atendido el mérito de los antecedentes que consten en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia Del Medio Ambiente

DEV
Distribución
- Superintendenta del Medio Ambiente.
- Sección Jurídica Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.
- SERNAPESCA, Región de Aysén.

Anexos
- Resolución Exenta N° 02169/2024, de 4 de octubre de 2024, emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que fija las densidades de cultivo para las concesiones de Cooke Aquaculture Chile S.A., y aprueba Programa de manejo que indica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

- ORD N° AYSEN - 00523/2024, de 13 de noviembre de 2024, emitido por la Directora Regional de Aysén de SERNAPESCA, dirigido a la Oficina Regional de Aysén de la SMA.
- ORD N° AYSEN - 00169/2025, de 24 de marzo de 2025, emitido por la Directora Regional de Aysén de SERNAPESCA, dirigido a la Oficina Regional de Aysén de la SMA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.